

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1578/1973, de 22 de junio, por el que se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial para Subnormales «Nuestra Señora de las Cruces», en Don Benito (Badajoz).

En el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se ha incluido la creación de diversos Centros de Asistencia y Educación Especial para Subnormales, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.

En ejecución de dicho Programa, se ha previsto la creación de uno de los mencionados Centros, con capacidad para doscientas plazas, en Don Benito (Badajoz), debido a las necesidades existentes en esa provincia y las limítrofes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial de Subnormales, que tendrá su sede en el edificio que construirá el Ministerio de la Gobernación en Don Benito (Badajoz), y se denominará «Nuestra Señora de las Cruces».

Artículo segundo.—El citado Centro será un establecimiento de asistencia pública dependiente del Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, que se destinará a la asistencia y formación, en régimen de internado y medio pensionado, de niños y jóvenes de ambos sexos, comprendidos entre seis y dieciocho años, afectados por retraso mental y alteraciones psicóticas, en su caso.

Artículo tercero.—El régimen de educación se desarrollará, dadas las características asistenciales de la Institución, mediante un sistema de administración especial.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Centro y para establecer su modalidad de gestión, haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo cuarto (dos a) del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 1580/1973, de 22 de junio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Sotresgudo, Amaya, Cuevas de Amaya, Salazar de Amaya, Sotovelianos y Barrio de San Felices, de la provincia de Burgos, y la constitución de las Entidades Locales Menores de Amaya, Sotovelianos, Salazar de Amaya y Cuevas de Amaya.

Los Ayuntamientos de Sotresgudo, Amaya, Cuevas de Amaya, Salazar de Amaya, Sotovelianos y Barrio de San Felices, de la provincia de Burgos, acordaron con el quórum legal la fusión de sus municipios, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

En el expediente suscitado en forma legal obran las bases de la fusión redactadas de común acuerdo, los informes favorables de las autoridades locales y Organismos provinciales consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados por los Ayuntamientos y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo trece, apartados a) y c), de la Ley de Régimen Local, para poder disponer la fusión de municipios limítrofes a fin de constituir uno solo.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitaron los expedientes para la constitución de las Entidades Locales Menores de Amaya, Sotovelianos, Salazar de Amaya y Cuevas de Amaya, que fueron instruidos conforme a las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose en los mismos, a su vez, la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Sotresgudo, Amaya, Cuevas de Amaya, Salazar de Amaya, Sotovelianos y Barrio de San Felices, de la provincia de Burgos, en uno solo con el nombre y la capitalidad de Sotresgudo.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Amaya, Sotovelianos, Salazar de Amaya y Cuevas de Amaya, cuya demarcación territorial comprenderá los actuales términos municipales de dichos nombres, atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio de los actuales municipios.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 1581/1973, de 22 de junio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Villar de Sobrepeña al de Sepúlveda, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Villar de Sobrepeña y de Sepúlveda, de la provincia de Segovia, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios al segundo, por existir sobrados motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa que lo aconsejan.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y otros Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, y se acredita la realidad de las causas invocadas por los Ayuntamientos y la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa expresados en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Villar de Sobrepeña al limítrofe de Sepúlveda, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 1582/1973, de 22 de junio, por el que se acuerda que no procede la incorporación del municipio de Anaya al de Garcillán, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Anaya y Garcillán, de la provincia de Segovia, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

Durante la tramitación del oportuno expediente, el Ayuntamiento de Anaya, siguiendo los deseos del vecindario, acordó, asimismo con el quórum legal, desistirse de la incorporación de su municipio al de Garcillán, por estimar que tiene un futuro independiente fomentando una urbanización recreativa residencial.

Desaparecido el carácter voluntario con que se inició el expediente, por desistimiento del Ayuntamiento de Anaya, se acredita suficientemente que no concurren en el mismo las circunstancias prevenidas en el artículo quince, apartado primero, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales que exige para llevar a efecto la incorporación voluntaria de uno o más municipios a otro u otros limítrofes el acuerdo favorable de los respectivos Ayuntamientos, adopta-